

cienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10564 ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se aceptan solicitudes para la obtención de beneficios de acción regional en polígonos y zonas de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre y 2553/1978, de 21 de septiembre, calificaron determinados polígonos y zonas como de preferente localización industrial, y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos, los que se mencionan en esta Orden por Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre.

Las respectivas Ordenes de tramitación de solicitudes a que hacen referencia los citados Reales Decretos disponen los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando, además, aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, y 2785/1981, de 10 de octubre, que fijó las subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de la localización que se proyecta.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 14 de marzo de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 3068/

1978 y 2553/1978, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes que se especifican en la Resolución a que se refiere el apartado 4.º de esta disposición.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20) —aplicable a los polígonos industriales, en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24)—, y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especificuen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales aplicables a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autónomo que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de mayo de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial

Número del expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Subvención — Pesetas
TO-13	«Industrias Guzmán».	Fabricación de recambios para maquinaria agrícola y herramientas de mano.	Polígono Industrial de Toledo.	13.085.200
Z-41	«La Montañanesa, S. A.».	Fabricación de pasta de papel y papel.	Carretera Peñafior, kilómetro 2,9, barrio Montaña, Zaragoza.	Sin subvención.
Z-42	«Gloria, Pastas Alimenticias, Sociedad Anónima».	Fabricación de pastas alimenticias.	Polígono Industrial Maipica-Santa Isabel, Zaragoza.	82.006.800
IC-214	«José Juan Padrón Gil».	Panadería mecánica.	Santa María de Guía (Gran Canaria).	2.570.750
IC-215	«Taor, S. A.».	Taller de servicios técnicos de reparaciones navales y almacén de repuestos.	Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria).	2.392.740
IC-216	«Faustino Curbelo Socas».	Fabricación de dulces, helados y zumos naturales.	Teide (Las Palmas).	2.700.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10565 ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.206 interpuesto por el Ayuntamiento de Alhaurín.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de febrero de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.206, interpuesto por el Ayun-

tamiento de Alhaurín (Málaga), sobre entrega de caminos de acceso al poblado de Villafranco del Guadahorce; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Alhaurín El Grande, Málaga, contra las resoluciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fechas: 24 de febrero de 1975; 14 de septiembre de 1977; 18 de julio de 1978 y 6 de octubre de 1978, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 13 de septiembre de 1979, esta última acordando la inadmisión del recurso administrativo contra las primeras formuladas, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones en cuanto son substantivamente conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»